

## ACUERDO DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las diez horas con tres minutos del día 02 dos del mes de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete, en su carácter de Titular del Sujeto Obligado y con fundamento en el artículo 25 numeral 1 fracción II, además de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN POR SUS SIGLAS SAPAZA.

### CONSIDERANDO

1.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos en su artículo 6 párrafo 2 que a la letra dice:

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Y de acuerdo con la Fracción I: Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información; Fracción V Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados

obtenidos; y Fracción VI Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

2.- Que en la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco de sus Municipios se establece la Clasificación de Información Pública.

3.- Que en la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco de sus Municipios se establece en el Título Tercero, Capítulo II; Del Comité de Transparencia; Naturaleza y función; Integración; Funcionamiento y Atribuciones.

4.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que el Comité de Transparencia se integra de la siguiente manera:

Presidente del Comité de Transparencia, Director General Dr. Alfonso Delgado Briseño;

Secretario, Titular de la Unidad de Transparencia Abogada Karina Guadalupe Villalvazo Alcántar;

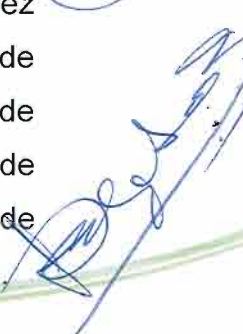
Órgano de Control Interno: L.C.P Arturo Luis Juan Morales;

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado se integra el Comité de Transparencia quién es el órgano interno del Sujeto Obligado Sistema de Agua Potable de Zapotlán por sus siglas SAPAZA quien se encargará de la Clasificación de la Información Pública.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia tiene por objeto Clasificar la información Pública, así como actuar de conformidad de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas, aplicando los criterios de clasificación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el Capítulo III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

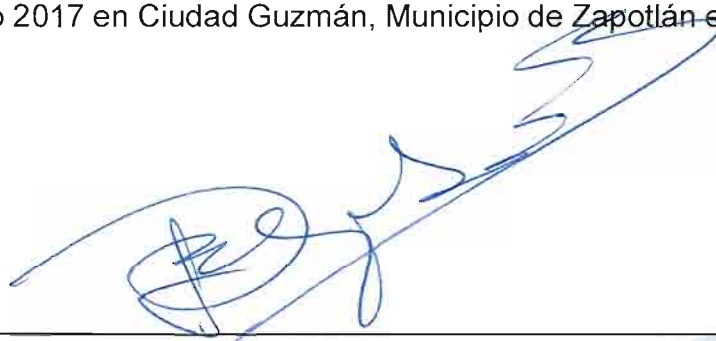
SEGUNDO.- El Comité de Transparencia debe sesionar cuando menos una vez cada cuatro meses o con la periodicidad que se requiera para atender asuntos de su competencia, por tal se requiere de la asistencia de cuando menos de dos de sus integrantes para sesionar y sus decisiones se toman por mayoría simple de votos, con un voto de calidad en caso de empate, el reglamento interno de información pública debe regular el funcionamiento del Comité de Transparencia.



TRANSITORIO

ÚNICO.- El Comité de Transparencia del Sujeto Obligado; Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable de Zapotlán entrará en vigor a partir del día 03 Tres del mes de Febrero del año 2017.

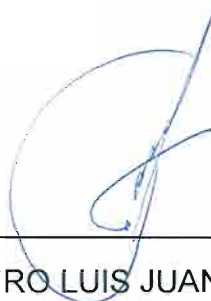
Así lo acordó y firma el Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado, Sistema de Agua Potable de Zapotlán el día 02 dos del Mes de Febrero del año 2017 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco.



DR. ALFONSO DELGADO BRISEÑO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ABG. KARINA GUADALUPE VILLALVAZO ALCÁNTAR  
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



L.C.P ARTURO LUIS JUAN MORALES  
ORGANO DE CONTROL INTERNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA